



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003086 2022-00420 00

Tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y con las determinadas en el Decreto 806 de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** (efectividad de la garantía real hipotecaria) de mínima cuantía a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA-** en contra de **GLORIA MARIA MANCILLA CASAÑAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. 24.745,4873 UVR equivalente para el 23 de marzo 2022 en la suma de \$7.362.631,24 M/cte por concepto del capital insoluto representado en el título valor (Pagaré No. 66883076), adosado como báculo de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en precedencia, causados desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 24 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados al 3.5% e.a. sin exceder la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

3. 5.830,6227 UVR equivalentes para el 23 de marzo de 2022 en la suma de \$1.737.810,24 M/cte por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 05 de julio de 2021 al 5 de marzo de 2022 representadas en el título valor base de la ejecución

4. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el ordinal 3°, causados desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 24 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados al 3.5% e.a. sin exceder la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

5. 722,9284 UVR equivalentes para el 23 de marzo de 2022 en \$215.096,00 M/cte por concepto de intereses remuneratorios

6. \$210.052,87 M/Cte por concepto de seguros exigibles, representados en la cláusula 4° del contrato de mutuo, contenida en la escritura pública 1234 del 28 de marzo de 2008 base de la ejecución.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

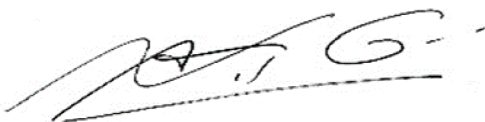
DECRÉTESE, el embargo del bien objeto del gravamen hipotecario, identificado con matrícula inmobiliaria N° 50S-547967

SURTIR la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, si se trata de una dirección física, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 si se trata de una dirección electrónica, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por

la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho a DANYELA REYES GONZALEZ para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido. (Art. 74 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE (2),



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>024</u> de hoy <u>1 DE ABRIL 2022</u> La Secretaria, <i>[Signature]</i> VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

R.Q.

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e63cf0c99cc7936221c1f97b620e6cb0a4100d0c6a431917a8bed0e44f6411**

Documento generado en 28/03/2022 06:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>